



Fecha: (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 08685-60-01-060-2016-00147-00 (**RI 20548**)

Sentenciado: SAIR ENRIQUE DIAZ PEREZ.

Delito: TRAFICO, FRABRICACIÓN O PÒRTE DE ESTUPEFACIENTE

Asunto: Pena Cumplida.

Auto interlocutorio N° 646

ASUNTO

Procede el despacho, de manera oficiosa a estudiar la posible Pena cumplida de **SAIR ENRIQUE DIAZ PEREZ**, con cédula de ciudadanía. No. 1.043.871.772.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 18 de febrero del 2017, el juzgado Segundo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Soledad, condenó al sentenciado **SAIR ENRIQUE DIAZ PEREZ**, con cédula de ciudadanía. No. 1.043.871.772, a la pena de **cincuenta y seis (56) meses** de prisión y multa de 1.75 SMLMV; a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, como autor de forma dolosa del delito de **TRAFICO, FRABRICACIÓN O PÒRTE DE ESTUPEFACIENTE**, Negando todo beneficio penal y subrogado penal.

El tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla sala Penal, el 22 de septiembre del 2017, confirmo completamente lo resuelto por el Juzgado Segundo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Soledad

El 05 de diciembre del 2017, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio No. 2597, puso a disposición de este Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto del 05 de diciembre del mismo año.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al sentenciado **SAIR ENRIQUE DIAZ PEREZ**, con cédula de ciudadanía. No. 1.043.871.772, NO; tiene antecedentes.

Al consultar el aplicativo SISIPÉC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **Prisión Domiciliaria**, vigilado por el ente penitenciario y carcelario "La Modelo".

El Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás con Funciones de Garantía, en audiencia concentrada, el 1 de mayo del 2016, le otorgó el beneficio penal de la prisión domiciliaria al condenado de narras.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.



Procede en consecuencia este despacho a verificar que la condenada **SAIR ENRIQUE DIAZ PEREZ**, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

01/05/2016 – 04/11/2022	78 meses y 3 días
TOTAL	78 MESES y 3 DÍAS
PENA IMPUESTA	56 MESES DE PRISION

Es decir, que la condenado **SAIR ENRIQUE DIAZ PEREZ**, con cédula de ciudadanía. No. 1.043.871.772, hasta la fecha ha purgado **78 meses y 3 días**, por lo que, siendo la pena impuesta de **56 meses de prisión**, **SI** ha descontado la totalidad de la pena.

Al consultar el aplicativo SISIPPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **Prisión Domiciliaria**, vigilado por el ente penitenciario y carcelario “La Modelo”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Otorgar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor del señor **SAIR ENRIQUE DIAZ PEREZ**, con cédula de ciudadanía. No. 1.043.871.772, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/RMM.

Retransmitido: PENA CUMPLIDA SAIR - COHEN RI 20548

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 04/11/2022 15:29

Para: 301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-2 <ecbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-2 \(ecbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-2 (ecbarranquilla@inpec.gov.co))

Asunto: PENA CUMPLIDA SAIR - COHEN RI 20548

Entregado: PENA CUMPLIDA SAIR - COHEN RI 20548

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 04/11/2022 15:30

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: PENA CUMPLIDA SAIR - COHEN RI 20548